

Fecha de colocación	: i) 26 de setiembre de 2025, para las Cartas de Crédito con vencimiento desde el 28 de agosto del 2025 hasta el 18 de setiembre del 2025. ii) 01 de octubre de 2025, para las Cartas de Crédito con vencimiento el 25 de setiembre del 2025.
Agente Registrador, de Emisión y Pago	: CAVALI S.A. ICLV.

#### Artículo 3.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la emisión de bonos conforme a lo dispuesto en esta Resolución Ministerial, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el "Convenio de Administración de Deuda bajo la modalidad de refinanciación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación", así como los documentos que se requieran para su implementación.

#### Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Economía y Finanzas

2440745-1

## EDUCACIÓN

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU

DECRETO SUPREMO  
Nº 015-2025-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, prevé que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la

política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, mediante la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se prevén disposiciones referidas a la entrega económica y bonificaciones por otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, cuyo numeral 1.1. del artículo 1 establece que dicha Condecoración constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país;

Que, bajo el marco normativo previamente citado y con la finalidad de precisar aspectos vinculados con la conformación de los comités de calificación regional, las reglas para la presentación de postulaciones y los impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales, resulta necesario modificar los artículos 6, 10 y 12 del precitado Reglamento;

Que, en virtud del literal a) del inciso 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante dado que se encuentra vinculada a una petición que se otorga por gracia del Estado a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dictan otras disposiciones; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



DECRETA:

**Artículo 1.- Modificar los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU**

Modificar los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, en los siguientes términos:

**“Artículo 6.- Comités de Calificación**

(...)

6.4. Conformación de los Comités de Calificación:

(...)

c. En el caso de los Comités Regionales, uno de los miembros debe ser designado a propuesta del Consejo Participativo Regional de Educación y otro a propuesta de la Junta Directiva Regional del Colegio de Profesores. Los otros miembros deben ser personal de la Dirección Regional de Educación o, excepcionalmente, por razones debidamente sustentadas, pueden ser personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de la jurisdicción correspondiente, en ambos supuestos, son designados por el Director Regional de Educación o quien haga sus veces.

(...)"

**“Artículo 10.- Proponentes y Presentación de las Postulaciones**

10.1. Solo se reciben postulaciones de candidatos a la Condecoración por parte de quien ostente la representación legal de las personas jurídicas constituidas formalmente, sean estas públicas o privadas, nacionales o regionales, educativas, gremiales, profesionales, académicas y otras relacionadas con el desarrollo de la educación. En caso de personas jurídicas privadas, se desestiman las postulaciones de quienes ocupen en la misma los cargos de dirección o control, tales como titular, gerente, director, presidente de consejo directivo, entre otros análogos. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán solicitudes personales de postulación.

(...)"

**“Artículo 12.- Impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales**

No pueden ser postulados como candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales los siguientes:

(...)

12.5. Aquellas personas que, en aras de salvaguardar la solvencia moral, se encuentran en los siguientes supuestos, de conformidad con el marco normativo correspondiente en cada caso:

a. Registren antecedentes policiales, penales y/o judiciales.

(...)"

d. Se encuentren implicados, condenados o con medida administrativa preventiva en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

(...)"

**Artículo 2.- Incorporación del literal k. al numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU**

Incorporar el literal k. al numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, en los siguientes términos:

**“Artículo 12.- Impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales**

No pueden ser postulados como candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales los siguientes:

(...)

12.5. Aquellas personas que, en aras de salvaguardar la solvencia moral, se encuentran en los siguientes supuestos, de conformidad con el marco normativo correspondiente en cada caso:

(...)"

k. Se encuentren con medida preventiva vigente en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial."

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2440758-3

**Modifican el Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2025- MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el “Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2025, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos será financiados con cargo a los recursos del Pliego O10: M. de Educación”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 412-2025-MINEDU**

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DIPROGE2025-INT-0878408; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2025, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF;

Que, a través de la Ley N° 27725, modificada por la Ley N° 28829, se crea el Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chigualá Cruz", otorgado anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la



# Decreto Supremo

Nº 015 - 2025 - MINEDU

## DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 007-2019-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, prevé que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, mediante la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se prevén disposiciones referidas a la entrega económica y bonificaciones por otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, cuyo numeral 1.1. del artículo 1 establece que dicha Condecoración constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país;

Que, bajo el marco normativo previamente citado y con la finalidad de precisar aspectos vinculados con la conformación de los comités de calificación regional, las reglas para la presentación de postulaciones y los impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales, resulta necesario modificar los artículos 6, 10 y 12 del precitado Reglamento;

Que, en virtud del literal a) del inciso 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante dado que se encuentra vinculada a una petición que se otorga por gracia del Estado a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;



# Decreto Supremo

Nº 015 - 2025 - MINEDU

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales"; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dictan otras disposiciones; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Modificar los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU

Modificar los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, en los siguientes términos:

#### "Artículo 6.- Comités de Calificación

(...)

6.4. Conformación de los Comités de Calificación:

(...)

c. En el caso de los Comités Regionales, uno de los miembros debe ser designado a propuesta del Consejo Participativo Regional de Educación y otro a propuesta de la Junta Directiva Regional del Colegio de Profesores. Los otros miembros deben ser personal de la Dirección Regional de Educación o, excepcionalmente, por razones debidamente sustentadas, pueden ser personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de la jurisdicción correspondiente, en ambos supuestos, son designados por el Director Regional de Educación o quien haga sus veces.

(...)"

#### "Artículo 10.- Proponentes y Presentación de las Postulaciones

10.1. Solo se reciben postulaciones de candidatos a la Condecoración por parte de quien ostente la representación legal de las personas jurídicas constituidas formalmente, sean estas públicas o privadas, nacionales o regionales, educativas, gremiales, profesionales, académicas y otras relacionadas con el desarrollo de la educación. En caso de personas jurídicas privadas, se desestiman las postulaciones de quienes ocupen en la misma los cargos de



**dirección o control, tales como titular, gerente, director, presidente de consejo directivo, entre otros análogos.** Bajo ninguna circunstancia se aceptarán solicitudes personales de postulación.  
(...)"

**"Artículo 12.- Impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales**

No pueden ser postulados como candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales los siguientes:

(...)  
12.5. Aquellas personas que, en aras de salvaguardar la solvencia moral, se encuentran en los siguientes supuestos, de conformidad con el marco normativo correspondiente en cada caso:

- a. Registren antecedentes **policiales, penales y/o judiciales.**  
(...)
- d. Se encuentren implicados, condenados o **con medida administrativa preventiva en el marco de lo dispuesto** en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.  
(...)"

**Artículo 2.- Incorporación del literal k. al numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU**

Incorporar el literal k. al numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, en los siguientes términos:

**"Artículo 12.- Impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales**

No pueden ser postulados como candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales los siguientes:

- (...)  
12.5. Aquellas personas que, en aras de salvaguardar la solvencia moral, se encuentran en los siguientes supuestos, de conformidad con el marco normativo correspondiente en cada caso:  
(...)



# Decreto Supremo

Nº 015 - 2025 - MINEDU

k. Se encuentren con medida preventiva vigente en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.”

## Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de <sup>setiembre</sup> del año dos mil veinticinco.

DINA ERICIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación